

1 ESCRITURA NUMERO

2

3

CONSTITUCION

4

DE LA COMPAÑIA

5

SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A. SOLYSUM

6

7 CUANTIA: US\$800

DI 3 COPIAS

8 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día

9 veintisiete de septiembre del dos mil, ante mi, doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario

10 Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente

11 escritura pública los señores Gustavo Cárdenas Uribe, Gustavo Cárdenas Salgado y

12 Mónica Cárdenas Salgado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

13 domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casado el primero y soltero

14 los dos restantes, legalmente capaces y hábiles a quienes de conocimiento fe; y,

15 dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor

16 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: el Registro de Escrituras Públicas a su

17 cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, en las

18 siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

19 presente escritura pública los señores <sup>①</sup>Gustavo Cárdenas Uribe, <sup>②</sup>Gustavo Cárdenas

20 Salgado y <sup>③</sup>Mónica Cárdenas Salgado.- Los comparecientes son de nacionalidad

21 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casado el

22 primero y solteros los dos restantes legalmente capaces y hábiles.- Los

23 comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, al

24 tenor de los Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA

25 COMPAÑIA SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A. SOLYSUM.-

26 CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD,

27 DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero. DENOMINACION.- La compañía

28 se denominará SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A. SOLYSUM.- Artículo

*Revisado el  
Concejo*

1 Segundo DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero  
2 podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.  
3 Artículo Tercero NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad  
4 ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes  
5 estatutos. Artículo Cuarto DURACION.- El plazo de duración de la Compañía  
6 será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la  
7 presente escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser  
8 ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto OBJETO.- La  
9 Compañía tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización,  
10 distribución de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, suministros, maquinarias,  
11 equipos, así como la prestación de servicios de asesoría, administración, ingeniería  
12 y construcción.- Para este efecto, la Compañía podrá adquirir títulos, valores y  
13 bienes muebles o inmuebles y formar parte de compañías como socia o accionista  
14 y representante de otras compañías con objetos sociales similares. Además la  
15 Compañía podrá promover la formación de otras Compañías o asociarse o  
16 fusionarse con otras de objetivos similares. La Compañía realizará todas las  
17 actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito  
18 anteriormente. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos  
19 los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza,  
20 permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL  
21 Y ACCIONES.- Artículo Sexto CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un  
22 capital social de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$800,00) dividido en  
23 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR  
24 (US\$1,00) de valor cada una.- Artículo Séptimo ACCIONES.- Las acciones  
25 serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados  
26 en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones,  
27 los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa  
28 designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o,

1 a falta de acuerdo, por un Juez competente. ~~Artículo Octavo~~ **TITULOS** -  
2 **ACCION.**- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se  
3 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de  
4 Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones. ~~Artículo Noveno~~  
5 **LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.**- Los títulos-acción y los certificados  
6 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.  
7 Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el  
8 correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el  
9 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,  
10 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto  
11 a los derechos sobre las acciones. ~~Artículo Décimo~~ **TRANSFERENCIAS.**- Las  
12 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá  
13 efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al  
14 mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones  
15 no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su  
16 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una  
17 transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente,  
18 mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario  
19 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que  
20 den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que consten la  
21 cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá  
22 un título nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la  
23 transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. ~~Artículo Décimo~~  
24 **PRIMERO.- REPOSICION.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de  
25 certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del  
26 accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se  
27 trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios  
28 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez



1 transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o  
2 título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de  
3 cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán  
4 los derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo Segundo.  
5 **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de  
6 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y  
7 a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se  
8 sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.-**  
9 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Artículo Décimo Tercero.  
10 **ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes  
11 consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.  
12 **Artículo Décimo Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
13 **ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se  
14 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan  
15 expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la  
16 Compañía. **Artículo Décimo Quinto. REPRESENTACION.**- Los accionistas  
17 podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la  
18 Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada  
19 por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.  
20 **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**  
21 **Artículo Décimo Sexto. GOBIERNO.**- La Compañía estará gobernada por la  
22 Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes  
23 Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- La  
24 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General,  
25 en la forma prevista en estos Estatutos. **Artículo Décimo Octavo.**  
26 **FISCALIZACION.**- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal  
27 quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL**  
28 **DE ACCIONISTAS.**- **Artículo Décimo Noveno. INTEGRACION Y**

1 FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía,  
2 constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el  
3 órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos  
4 relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos  
5 por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la  
6 compañía. Artículo Vigésimo. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete  
7 específicamente a la Junta General: (a) Designar y remover al Presidente, Gerente  
8 General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; (b) Conocer el  
9 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de  
10 fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; (c) Resolver acerca del  
11 reparto de utilidades; (d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas  
12 de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de  
13 denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas  
14 del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme  
15 a la Ley; (e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;  
16 (f) Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como  
17 el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; (g) Dictar, aprobar  
18 y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; (h) Fijar, de  
19 tiempo en tiempo, los montos hasta los cuales puede el Gerente General obligar a la  
20 Compañía con su sola firma, los casos en los que deberá actuar con el Presidente y  
21 aquellos en los que se necesitará de una autorización específica de la Junta General;  
22 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que  
23 no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. Artículo  
24 Vigésimo Primero. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser  
25 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al  
26 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
27 para conocer los asuntos especificados en los literales (b) y (c) del artículo  
28 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la



1 convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción  
2 de los administradores y más miembros de los organismos de administración  
3 creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando  
4 el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se  
5 efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos  
6 expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo.  
7 REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán  
8 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo  
9 Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se  
10 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-  
11 Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias de Juntas  
12 Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la  
13 Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.-  
14 Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales  
15 serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los  
16 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho  
17 días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo  
18 no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el  
19 efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-  
20 Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante télex, fax, e-mail o a la  
21 dirección registrada por ellos en la Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.-  
22 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los  
23 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier  
24 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de previa  
25 convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,  
26 personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la  
27 Compañía y los concurrentes resuelvan ~~unánimemente~~ celebrar la Junta. El acta  
28 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera

1 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se  
2 considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá  
3 sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo  
4 Sexto. **QUORUM DE INSTALACION.**- Para que la Junta General de Accionistas  
5 reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los  
6 concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.  
7 En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o  
8 representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida. **Artículo Vigésimo**  
9 **Séptimo. QUORUM ESPECIAL.**- Cuando la Junta General deba reunirse para  
10 resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo  
11 Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que  
12 establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la  
13 asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y, en tercera  
14 convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de  
15 capital. **Artículo Vigésimo Octavo. MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones  
16 de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado  
17 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
18 mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Noveno. DIRECCION.**- Las sesiones de la  
19 Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por  
20 el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y  
21 en su falta, la persona que la Junta determine. **Artículo Trigésimo.**  
22 **PROCEDIMIENTO.**- Antes de que se declare instalada la Junta General, el  
23 Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que  
24 representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el  
25 Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Trigésimo Primero. ACTAS.**- Las  
26 Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo  
27 el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.-  
28 Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción

1 íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados,  
2 de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- Artículo Trigesimo Segundo  
3 **EXPEDIENTES.**- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La  
4 hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás  
5 documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las  
6 comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista  
7 de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado  
8 por ellas y los votos que les correspondan; e) Los poderes y cartas presentadas para  
9 actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la  
10 Junta; y g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el  
11 documento es fiel copia del original. Artículo Trigesimo Tercero.

12 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta  
13 General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos  
14 los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin  
15 perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

16 **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- Artículo Trigesimo  
17 **Cuarto. DESIGNACION DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será  
18 elegido por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y  
19 podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Trigesimo Quinto.

20 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son funciones del Presidente: a) Presidir  
21 la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los  
22 certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la  
23 Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y  
24 contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los montos que haya  
25 fijado la Junta General, de tiempo en tiempo; d) Intervenir, conjuntamente con  
26 el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de  
27 estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la  
28 compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la

1 Compañía <sup>b</sup> f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta,  
2 sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las  
3 resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos. <sup>g</sup> Las demás  
4 atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos.

5 **Artículo Trigésimo Sexto. DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.** El  
6 Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de cinco años  
7 pudiendo se reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.

8 **Artículo Trigésimo Séptimo. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El

9 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la

10 Compañía Judicial y extrajudicialmente. b) Administrar la Compañía, sus bienes y

11 pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y

12 comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las

13 limitaciones previstas en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Junta

14 General y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de

15 Compañías. c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como

16 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto

17 fuere menester. d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones

18 legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la

19 Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma. e)

20 Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que

21 refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias;

22 y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de

23 la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la

24 compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella. <sup>g</sup>

25 Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el

26 Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo. h) Todas aquellas

27 contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los

28 organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y



1 representante legal de la Compañía.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y**  
2 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Artículo Trigésimo Octavo.  
3 **REEMPLAZOS.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo  
4 reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o  
5 impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta  
6 General de Socios adopte las decisiones pertinentes. Artículo Trigésimo Novero.  
7 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente y  
8 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período  
9 para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren  
10 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el  
11 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO**  
12 **VIII.- FISCALIZACION.-** Artículo Cuadragésimo. **DESIGNACION.-** La Junta  
13 General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su  
14 respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.  
15 **Artículo Cuadragésimo Primero. ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación  
16 de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía,  
17 velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las  
18 normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y  
19 prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá  
20 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.  
21 **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.-** Artículo Cuadragésimo Segundo.  
22 **CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con  
23 las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la  
24 Superintendencia de Compañías. **Artículo Cuadragésimo Tercero. FONDO DE**  
25 **RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva  
26 legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez  
27 por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del  
28 capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa

1 fuere disminuido. Artículo Cuadragésimo Cuarto. FONDO DE RESERVA  
 2 VOLUNTARIA.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria  
 3 para los fines que estime necesarios. Artículo Cuadragésimo Quinto.  
 4 REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá  
 5 destinar por lo ~~menos un cincuenta~~ por ciento para dividendos en favor de los  
 6 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a  
 7 la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de  
 8 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre  
 9 disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en  
 10 proporción al capital que hubieren desembolsado. CAPITULO X.-  
 11 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Sexto.  
 12 DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas  
 13 en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General De  
 14 Accionistas válidamente adoptada. Artículo Cuadragésimo Séptimo.  
 15 LIQUIDACION.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley  
 16 de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General  
 17 de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe  
 18 expresamente lo contrario. INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital  
 19 de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Gustavo Cárdenas Uribe	560	140	420	560
Gustavo Cárdenas Salgado	200	50	150	200
Mónica Cárdenas Salgado	40	10	30	40
	800	200	600	800

26 CAPITULO XI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.-  
 27 PRIMERA: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone  
 28 la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán

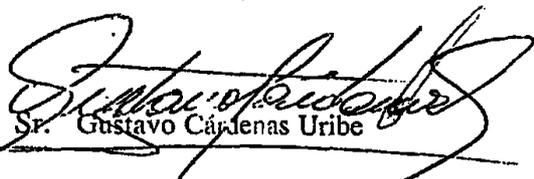


1 incorporadas a este contrato. SEGUNDA: Se faculta al Doctor ~~Miguel Andrade~~  
2 ~~Luna~~ gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir con  
3 todas las formalidades necesarias para el efecto, así como la convocatoria a la  
4 primera Junta General. - Usted, señor Notario se dignará agregar las demás  
5 cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la  
6 minuta que está firmada por la ~~Doctor Miguel Andrade Luna~~ con matrícula  
7 profesional número cuatro mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de  
8 Abogados de Quito, que los otorgantes elevan a escritura pública con todos los  
9 efectos legales.- Leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, la  
10 escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.-  
11 De todo lo cual doy fe.

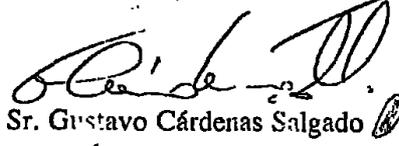
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Mónica Cárdenas  
Srta. Mónica Cárdenas Salgado

c.c. 170735948-3

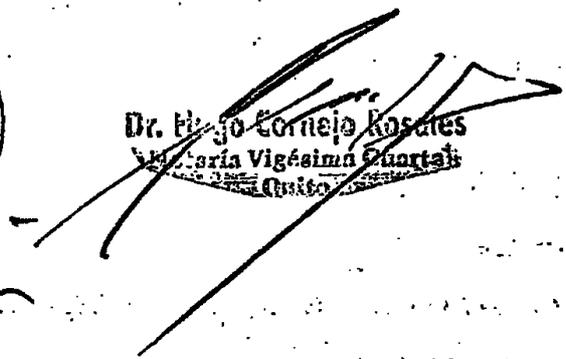
  
Sr. Gustavo Cárdenas Uribe

c.c. 170784645-5

  
Sr. Gustavo Cárdenas Salgado

c.c. 1702232230



  
Dr. Hugo Cornelio Rosales  
Notaría Vigésima Cuarta  
Quito



**BANCO DEL PICHINCHA CA.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

Mediante comprobante No. 110199 el (la) Sr. GUSTAVO CARDENAS URIBE, GUSTAVO CARDENAS SALGADO Y MONICA CARDENAS SALGADO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ USD 200,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A. "SOLYSUM"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUSTAVO CARDENAS URIBE	US\$ 140,00
GUSTAVO CARDENAS SALGADO	US\$ 50,00
MONICA CARDENAS SALGADO	US\$ 10,00
	US\$

**TOTAL US\$ 200,00**

OBSERVACIONES:



Atentamente,  
Banco del Pichincha C.A.  
MARCIA FERRERO S.

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA PORTUGAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA: 170223223-0

**GUSTAVO ANIBAL CARDENAS URISE**

29 DE AGOSTO DE 1948

QUITO - PICHINCHA

QUITO - PICHINCHA - 1948

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

ECUATORIANA V3933:42722

NACIONALIDAD: SALVADOREÑA

ESTADO: SUPERIOR

INSTITUCION: 106 CIVIL

**GUSTAVO ANIBAL CARDENAS URISE**

QUITO - PICHINCHA

QUITO - PICHINCHA - 1948

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

*[Handwritten scribble]*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Eleccion del 21 de mayo del 2000

**TSE**

0071-12 / 1702-32-3-0

**CARDENAS, SUJIBE GUSTAVO ANIBAL**

PICHINCHA QUITO

CHAUPICEL JZ

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **170784645-5**

**CARDENAS SALGADO GUSTAVO FERNANDO**

19 ABRIL 1.978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 03 C 017 0103

PICHINCHA/QUITO PAZ. ACT. 78

GONZALEZ SUAREZ

*[Signature]*

*[Stamp]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E334312444

NO DACT.

**SECUNDARIA ESTUDIANTE**

**GUSTAVO ANIBAL CARDENAS**

**NATLCOE DE LAS N SALGADO**

**QUITO** 26/11/97

26/11/2009

FECHA DE CAPACIDAD

FORMA No. **1140787**

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2008

0071-100-170784645-5

CARDENAS SALGADO GUSTAVO FERN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

*[Signature]*

PRESENTE DE LA VOTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA - No. 170735948-3

CARDENAS SALGADO MONICA

26 AGOSTO 1975

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 03 092 0170

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 75

*Monica Cardenas*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 011172132

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CUSTAVO ANTRAL CARDENAS

NATILDE DE LAS N SALGADO

QUITO 25/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0005719

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



ALGA VOTADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo de 2000

0038-243

170735948-3

CARDENAS SALGADO MONICA

PICHINCHA/QUITO

BENALCAZAR

*[Signature]*

PROFESOR DE LA LEY

*[Handwritten scribble]*

gó ante mí; y, en fe de ello confiere esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y  
siete de septiembre del dos mil.



~~Dr. Hugo Cornejo Rosales  
Notaria Vigésima Cuarta  
Quito~~

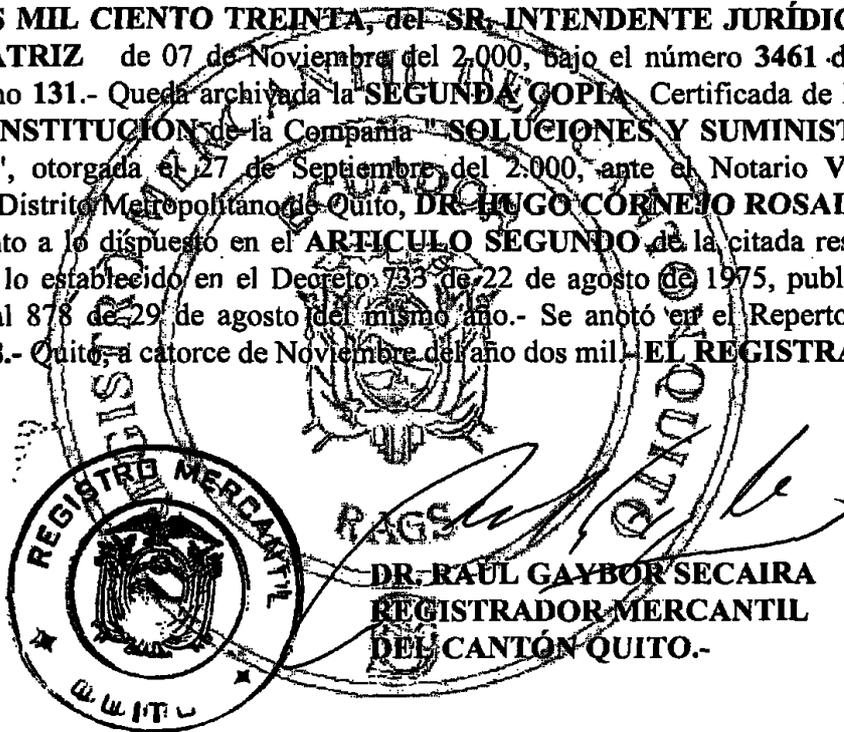




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL CIENTO TREINTA**, del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 07 de Noviembre del 2.000, bajo el número 3461 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **"SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A. SOLYSUM "**, otorgada el 27 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUGO CORNEJO ROSALES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020848.- Quito, a catorce de Noviembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-